ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ORDEN DE COMPRA CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y METROCARIBE S.A.

ORDEN DE COMPRA No.	**OCS-042-2024**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	**890.102.257-3**
PROVEEDOR:	**METROCARIBE S.A**
NIT: **REPRESENTANTE LEGAL:** **INDENTIFICACIÓN:** **DIRECCION**	**NIT 8 0 2 .0 1 3 .4 5 9-2** **Castillo Meléndez Schneider Jesús** **CC 72.192.436** **CL 64 No 47 - 102 Municipio: Barranquilla - Atlántico**
OBJETO:	**Contratar servicios de calibración acreditada y mantenimiento para equipos de laboratorio en el marco del proyecto de acreditación y certificación de laboratorios de la Universidad del Atlántico.**
VALOR TOTAL	**Dieciocho millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos ($ 18.653.536) moneda legal corriente, incluye IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y la ejecución de la orden de compra.**

La Universidad del Atlántico, adelantó proceso **ORC-046-2024** y, en consecuencia, las partes hemos convenido integrar a la Orden de Compra electrónica No. **OCS-042-2024**, que se encuentra en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de la Orden de Compra es: Contratar servicios de calibración acreditada y mantenimiento para equipos de laboratorio en el marco del proyecto de acreditación y certificación de laboratorios de la Universidad del Atlántico**.**

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.

ITEM	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1	Ensayos de desempeño cabinas de bioseguridad clase II.En Sitio. ACREDITADO	El servicio incluye los siguientes ensayos, acorde con NSF/ANSI 49: 2020: - Ensayo de fugas Filtros HEPA/ULPA. - Ensayo de recuento de partículas en el aire. - Ensayo de velocidad de aire de entrada (Inflow) - Ensayo de velocidad de aire descendente (Downflow) - Ensayo de patrones de flujo de aire. . Ensayo de nivel de ruido - Ensayo de nivel de iluminación
2	Mantenimiento Preventivo Cabinas de Bioseguridad Código: EQ-PS-BD&BE-093 Marca: ESCO Modelo: LB2-4B2-E	Código: EQ-PS-BD&BE-093 Marca: ESCO Modelo: LB2-4B2-E El Mantenimiento Preventivo para las cabinas debe incluir: - Limpieza y retiro de hongos, óxido y tros gérmenes que se encuentren adheridos en la parte interna del equipo. - Revisión de sentido de flujo de aire, Iluminación e inspección visual del filtro o filtros (verificar que no tengan perforaciones visibles). - Limpieza en el área de trabajo. - Lubricar partes móviles.
3	Calibración trazabilidad ultracongelador (-80 a -20) °C	Punto de calibración: (-30) °C
4	Calibración (caracterización) medio isotermo: horno, nevera, incubadora, similares.	Hasta dos puntos de calibración: (18, 250) °C .En SITIO

	(-15 °C a 250 °C). Dos puntos		
5	Calibración trazabilidad ultracongelador (-80 a -20) °C	Punto de calibración: (-40) °C	
6	Calibración baños líquido, serológico (-15 °C a 150 °C)	Un punto calibración: 100 °C. En SITIO.	
7	Ensayos de desempeño cabinas de flujo unidireccional (laminar). En Sitio. ACREDITADO	El servicio incluye los siguientes ensayos, acorde con IEST-RP-CC002.4:2016: - Ensayo de fugas de Filtros HEPA/ULPA (NSF/ANSI 49-2020) - Ensayo de recuento de partículas en el aire. - Ensayo de velocidad del aire . Ensayo de nivel de ruido - Ensayo de nivel de iluminación - Ensayo de presión diferencial del filtro HEPA/ULPA (Solo si es posible realizarlo)	
8	Calibración centrífugas, microcentrífugas, serófugas, agitadores (20 a 11700) rpm	En SITIO. Hasta 3 puntos de calibración: (1700, 4300) rpm	

9	Calibración balanza analítica hasta 310 g, d mayor o igual a 0,1mg. En SITIO	Capacidad máxima real: 220 g División de escala real (d):0.1 mg Puntos de calibración: (0,5; 2,5; 5,00; 10,00; 25,00; 50,00 ; 100,00; 220,00) * Servicio según los lineamientos de la Guía SIM MWG7/cg-01/v.00: 2009. (Guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático autoindicados). * Incluye: • Prueba de errores de indicación preliminar (3 puntos de calibración desde carga mínima hasta carga máxima) • Prueba de repetibilidad (6 repeticiones con una carga mayor o igual al 50% de la carga máxima) • Prueba de errores de indicación (6 puntos de calibración desde carga mínima hasta carga máxima) • Prueba de excentricidad de carga (Con una carga mayor o igual 1/3 de la carga máxima)	
10	Calibración subcontratada acreditada pesa E2 (1 mg a 1000 g) En LAB	Valor Nominal: (200) g El precio corresponde a (1) pesa	
11	Mantenimiento preventivo baño serológico. En SITIO	Código: EQ-PS-BD&BE-013; EQ-PS-BD&BE-004; EQ-PS-BD&BE-061 Puntos de verificación: (28, 50, 100) °C	
12	Mantenimiento preventivo termómetro, horno, incubadora, autoclave hasta 20 L. En SITIO	Código: EQ-PS-BD&BE-100 Puntos de verificación: (50, 100, 150, 200) °C	
13	Mantenimiento preventivo centrífuga, agitador manzini y similares. En SITIO	Código: EQ-PS-BD&BE-011 Verificación (50, 150) rpm Temperatura (25, 550) °C	

14	Mantenimiento preventivo Equipo: TUBO ROTADOR Marca: Grant-Bio Modelo: PTR-35C Código: EQ-PS-BD&BE-014 Verificación (1 a 100) rpm	Equipo: TUBO ROTADOR Marca: Grant-Bio Modelo: PTR-35C Código: EQ-PS-BD&BE-014 Verificación (1 a 100) rpm	
15	Mantenimiento preventivo bomba de vacío		
16	Equipo: CABINA EXTRACTORA Marca: Frontier Junior Modelo: EFB-4A9 Código: EQ-PS-BD&BE-008 Mantenimiento preventivo	Equipo: CABINA EXTRACTORA Marca: Frontier Junior Modelo: EFB-4A9 Código: EQ-PS-BD&BE-008 El Mantenimiento Preventivo para las cabinas debe incluir: - Limpieza y retiro de hongos, óxido y tros gérmenes que se encuentren adheridos en la parte interna del equipo. - Revisión de sentido de flujo de aire, Iluminación e inspección visual del filtro o filtros (verificar que no tengan perforaciones visibles). - Limpieza en el área de trabajo. - Lubricar partes móviles.	
17	Mantenimiento preventivo centrífuga, agitador manzini y similares. En SITIO	Puntos de verificación (3000, 10000, 11700) rpm	
18	Calibración termohigrómetro (20 a 90) %hr, (5 a 50) °C. En LAB	Puntos calibración: (23,25,27,29,31) °C, (30, 40, 60, 80) %hr. Código: TH-LAFA-077	

	19	Calibración termohigrómetro (20 a 90) %hr, (5 a 50) °C. En LAB	Puntos calibración: (16,18,20,22,24) °C, (30, 40, 60, 80) %hr. Código: TH-LAFA-078	

CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA. Dieciocho millones seiscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y seis pesos ($ 18.653.536) moneda legal corriente, INCLUYE IVA Y TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá que, las tarifas ofertadas por el CONTRATISTA y aprobadas por LA UNIVERSIDAD, hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor de la orden de compras en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

En un solo pago dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación en el Departamento de Gestión Financiera del Acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor de la Orden de Compra la correspondiente factura, previa presentación la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello) por el Contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. sesenta (60), a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de la Orden de Compra.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Sede Norte de la Universidad del Atlántico ubicada Carrera 30 No. 8-49, Puerto Colombia (Atlántico).

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago de esta orden será a cargo del **CDP 3719 del 16/04/2024.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto

de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.

2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.

3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el

   revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.

4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.

6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.

7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato.

8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.

9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.

10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones especificas

1. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas del presente estudio.
2. Informar por escrito y concertar con el Supervisor, o con quien éste delegue, el cronograma para la entrega de los elementos y servicios objeto del contrato
3. Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la adquisición de los elementos y servicios.
4. Proveer bienes/servicios de excelente calidad y con precios justos del mercado, de acuerdo con las solicitudes efectuadas por el Supervisor.
5. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Universidad del Atlántico, por el plazo de ejecución del contrato
6. Cambiar el (los) bien (es), partes o elementos objeto del contrato a solicitud del Supervisor, sin ningún costo para la Universidad, cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o cuando haya lugar a defectos de fabricación o de diseño de los mismo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la solicitud por parte del supervisor.
7. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del Contrato
8. Ofrecer las garantías de los equipos por daños o fallas técnicas ocasionados por los servicios ejecutados.
9. El proveedor suministrará información y certificados de todos los materiales de referencias usados para la ejecución de los servicios con el fin de confirmar trazabilidad con el SI.
10. El proveedor suministrará documentación en donde se avale que se encuentra acreditado en los servicios a ofrecer en el caso que sea necesario.
11. El proveedor suministrará reportes de servicios, informe final y rotulo de servicio, con reserva de este en caso de daños, en el cual se encontrará la información del servicio recibido, que satisfagan los requisitos de las buenas prácticas de laboratorio. (mantenimiento).
12. Se suministrará reporte de servicio preliminar, certificado de calibración y rotulo de servicio, con reserva de este en caso de daños, en el cual se encontrará la información del servicio recibido (calibración).
13. El proveedor deberá entregar la documentación que soporte su idoneidad para la prestación de servicio.
14. El proveedor deberá ofrecer soporte técnico ante cualquier falla de los equipos calificados, por al menos un año tras la prestación del servicio de mantenimiento y calificación, este soporte no incluye repuestos a menos que sean objeto de garantía.

15. Cumplir las normas de seguridad y procedimientos que apliquen durante su estancia en las instalaciones del laboratorio.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución de la presente orden de compra a través de **jefe del departamento de fomento y apoyo a la investigación**, o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA. Forman parte integrante de este Orden de Compra los siguientes documentos: 1) Estudios Previos 2) Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Certificado de Registro Presupuestal, 5) Cotización presentada por el proveedor aceptada por la Universidad, 6) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL DEL PROVEEDOR. La Universidad del Atlántico no contrae relación laboral alguna con el personal del proveedor, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo de la Orden de Compra. El proveedor es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de esta Orden de Compra, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Universidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al proveedor el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia de la Orden de Compra. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la Universidad adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de solicitar al proveedor los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que el proveedor pretenda hacer para la ejecución de la Orden de Compra, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por la Universidad. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, el proveedor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas o de su personal, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al proveedor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el proveedor el directamente obligado a responder ante la Universidad por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en Los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la Universidad se reserva el derecho de exigirle al proveedor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la Universidad. En tal evento, el proveedor deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos de la Orden de Compra, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente orden se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por

cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

D/pto de Gestión de compras y contratación
Proyectó: PPSU